



Lic. Alfredo González Serrano

NOTARIO 2 DEL D.F.

607857
Dic 6 10 48 AM '89



- - NUMERO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE,--

- - VOLUMEN OCHOCIENTOS NUEVE.----- Pág.- 155.-----

- En México, Distrito Federal, el veintiocho de julio de -

mil novecientos ochenta y nueve, yo, licenciado Alfredo ---

González Serrano, Notario Número Dos del Distrito Federal,-

hago constar la CONSTITUCION de " PRODUCTOS ALIMENTICIOS --

MARKA ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan-

los señores FLORENTINO ADRIAN MARTINEZ OSORIO, JUAN MONTES-

LOPEZ, MARIA ELENA ZEPEDA ZUÑIGA, CONCEPCION MARTINEZ -----

OSORIO e HIPOLITO ISMAEL MARTINEZ OSORIO, todos por sus ---

propios derechos, en la forma siguiente: -----

----- A N T E C E D E N T E -----

- U N I C O : Agrego al apéndice de la presente escritura,-

marcada con la letra "A", la autorización expedida por la - "A"

Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual textualmente -

en lo conducente a la letra dice: -----

FOLIO No. 65639.- EXPEDIENTE No. 09/32880/89.- PERMISO ----

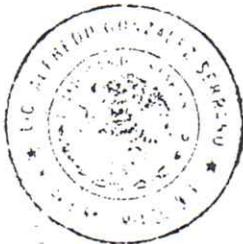
No. 045139.- H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIREC

CION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS -

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL..... Tlatelolco, D.F., -----

a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve.---

Si Se concede el permiso para constituir una sociedad -----



Lic. Alfredo González Serrano

NOTARIO 2 DEL D.F.

Dic 6 10 48 AM '89



-- NUMERO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE,--
 -- VOLUMEN OCHOCIENTOS NUEVE.----- Pág.- 155.-----
 - En México, Distrito Federal, el veintiocho de julio de -
 mil novecientos ochenta y nueve, yo, licenciado Alfredo ---
 González Serrano, Notario Número Dos del Distrito Federal,-
 hago constar la CONSTITUCION de " PRODUCTOS ALIMENTICIOS --
 MARKA ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan-
 los señores FLORENTINO ADRIAN MARTINEZ OSORIO, JUAN MONTES-
 LOPEZ, MARIA ELENA ZEPEDA ZUÑIGA, CONCEPCION MARTINEZ -----
 OSORIO e HIPOLITO ISMAEL MARTINEZ OSORIO, todos por sus ---
 propios derechos, en la forma siguiente: -----
 ----- A N T E C E D E N T E -----
 - U N I C O : Agrego al apéndice de la presente escritura,-
 marcada con la letra "A", la autorización expedida por la - "A"
 Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual textualmente -
 en lo conducente a la letra dice: -----
 FOLIO No. 65639.- EXPEDIENTE No. 09/32880/89.- PERMISO ----
 No. 045139.- H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIREC-
 CION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS -
 ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL..... Tlatelolco, D.F., -----
 a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve.---
 Si Se concede el permiso para constituir una sociedad -----

que se denominará PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARKA, S.A. DE C.V..... AL REVERSO: En caso de proceder este permiso quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el artículo 30 o el convenio que señala el artículo 31 ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.



El Notario Público ante quien se protocolice este permiso deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días naturales a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional fracción I, lo. de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. P.O. DEL SECRETARIO. EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- LIC. LUIS E. RICAUD VELASCO,- RUBRICA.

- Con vista de lo anterior, se otorgan las siguientes:

----- C L A U S U L A S -----

- PRIMERA.- Los otorgantes constituyen " PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARKA ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Mexicana, Mercantil sujeta a las leyes del País y a los Estatutos que me exhiben y protocolizo al apéndice de la presente escritura, marcados con la letra "B".

- SEGUNDA.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. si,

"B"



Lic. Alfredo González Serrano

- 2 -
NOTARIO 2 DEL D.F.

9

por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".



TERCERA.- Los otorgantes suscriben y pagan el capital social en efectivo, en la proporción siguiente:

A C C I O N I S T A S ACCIONES CAPITAL

SERIE "A" QUE REPRESENTA EL CAPITAL MINIMO FIJO

SIN DERECHO A RETIRO.

SEÑOR FLORENTINO ADRIAN	---		
MARTINEZ OSORIO, dos mil	--		
ochocientas acciones, dos	-		
millones ochocientos mil	--		
pesos.....		2.800	\$ 2'800.000.00
SEÑOR JUAN MONTES LOPEZ,	--		
mil seiscientas acciones,--			
un millón seiscientos mil	-		
pesos.....		1.600	1'600.000.00
SEÑORA MARIA ELENA ZEPEDA	-		
ZUNIGA, mil doscientas ac--			
ciones, un millón doscien--			
tos mil pesos.....		1.200	1'200.000.00
SEÑORA CONCEPCION MARTINEZ-			
OSORIO, mil doscientas ----			
acciones, un millón doscien			
tos mil pesos.....		1.200	1'200.000.00
SEÑOR HIPOLITO ISMAEL MARTI			
NEZ OSORIO, mil doscientas-			
acciones, un millón doscien			
tos mil pesos.....		1,200	1'200.000,00
TOTAL OCHO MIL ACCIONES --			

[Handwritten signature]

OCHO MILLONES DE PESOS..... 8.000. \$ 8'000.000.00

- CUARTA.- Los otorgantes como unicos accionistas, se reu-
nen en su primera Asamblea General de Accionistas por una
nidad de votos, dictan los siguientes: -----



----- A C U E R D O S -----

- a).- En tanto no recaiga acuerdo en contrario por una
Asamblea General de Accionistas, la sociedad será adminis-
trada por un Consejo de Administración, integrado por cinco
miembros y vigilada por un sólo Comisario.-----

- b).- Se nombra el siguiente: -----

----- CONSEJO DE ADMINISTRACION -----

- P R E S I D E N T E : SEÑOR FLORENTINO ADRIAN MARTINEZ OSORIO.
- S E C R E T A R I O : SEÑOR GERMAN BETANZOS HERNANDEZ. -----
- T E S O R E R O : SEÑORA MARIA ELENA ZEPEDA ZUÑIGA.-----
- V O C A L : SEÑOR HIPOLITO ISMAEL MARTINEZ OSORIO --
- V O C A L : SEÑOR JUAN MONTES LOPEZ.-----

- c).- Se otorga al Consejo de Administración, las facultades que contiene el artículo trigésimo de los Estatutos Sociales de manera enunciativa y no limitativa, con poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requiere la cláusula especial conforme a la ley; para administrar bienes y para ejercer actos de riguroso dominio, conforme a los tres primero párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y sus correlativos y concordantes en los diferentes Estados de la República Mexicana; para otorgar y suscribir títulos de crédito, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; el de nombrar y remover Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y trabajadores; determinar sus facultades y emolumentos y el de otorgar poderes generales y especiales y revocarlos.-----

XICO
DE LA



Lic. Alfredo González Serrano

NOTARIO 2 DEL D.F.

Handwritten initials and a number '7' in the top right corner.

ch).- Se nombra Comisario de la sociedad al señor JUAN JOSE YAÑEZ MEJIA.

- d).- Se nombra GERENTE ADMINISTRATIVO al señor GERMAN DE TANZOS HERNANDEZ a quien le confieren las siguientes facultades:



I.- Para pleitos y cobranzas, que le otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, por lo que debe entenderse conferido sin limitación alguna, para ser ejercido ante toda clase de autoridades o personas; y faculta al apoderado para desistirse de juicios de amparo, de querrelas denuncias y acción de reparación del daño; para transigir para comprometer en arbitros, para absolver y articular posiciones para recusar, para recibir pagos y para los demás actos que expresamente determine la ley, como denuncias querrelas, averiguaciones o procesos penales, acción de reparación del daño, negocios o procedimientos del trabajo y desistirse de ellos y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.

II.- Para administrar bienes.

III.- Para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos.

IV.- Asimismo poder general para actos de administración relacionado exclusivamente en materia laboral para que lo ejerza con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial en términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y su correlativo en los demás códigos de la República Mexicana. El presente poder está limitado para que el apoderado comparezca ante todas las autoridades en materia de trabajo o relacionadas en el artículo quinientos veintitres de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fon

do Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores a fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan, a los que comparecerá en el carácter de representante del mandante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determine: Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración de las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores ". Consecuentemente, el mandatario tendrá las facultades que a continuación se indican en forma enunciativa más no limitativa: Comparecer en carácter de Administrador en los términos establecidos en este mandato, y, por lo tanto, representante del mandante en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades de trabajo, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, comparecer a las audiencias de conciliación y Arbitraje y todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, en términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en materia comun y su correlativo en los demás Códigos de la República Mexicana".-----

- e).- Los Consejeros, el Comisario y el Gerente Administrativo, nombrados garantizan su gestión mediante depósito de una acción, conforme a los Estatutos Sociales.-----

- f).- Se nombra Apoderado General al señor FLORENTINO ADRIAN MARTINEZ OSORIO, a quien se le otorgan las siguientes facultades: -----

- I.- Para pleitos y cobranzas, que le otorga con todas las



(X)



Lic. Alfredo González Serrano

NOTARIO 2 DEL D.F.

Handwritten initials and the number 3.

facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, por lo que debe entenderse conferido sin limitación alguna, para ser ejercido ante toda clase de autoridades o personas y facultado al apoderado para desistirse de juicios de amparo, de querrelas, denuncias y acción de reparación del daño, para transigir, para comprometer en arbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos y para los demás actos que expresamente determine la ley, como denuncias, querrelas, averiguaciones o procesos penales, acción de reparación del daño, negocios o procedimientos del trabajo, y desistirse de ellos y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.

- II.- Para administrar bienes.

- III.- Para ejercer actos de riguroso dominio.

- IV.- Para otorgar y suscribir títulos de crédito con cualquier carácter, lo que faculta al apoderado para aceptarlos, certificarlos, otorgarlos, girarlos, emitirlos, endosarlos, avalarlos o por cualquier otro concepto suscribirlos.

- V.- Para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos.

- g).- El primer ejercicio social de la sociedad, comenzará a partir de la fecha de firma de la presente escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del año en curso y los subsecuentes serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años que correspondan, salvo indicación en contrario por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

- QUINTA.- Los otorgantes me facultan para obtener la autorización judicial y la inscripción del primer testimonio de la presente escritura, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

LOS OTORGANTES DECLARAN SER: mexicanos por nacimiento, hijos y esposos de mexicanos por nacimiento, originarios y



Handwritten mark resembling a stylized '8' or '2'.

Handwritten signature or mark.

vecinos de México, Distrito Federal, salvo el que tenga ---
indicación en contrario; el señor FLORENTINO ADRIAN MARTI---
NEZ OSORIO, originario de Teposcolula, Oaxaca, donde nació---
el ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, ---
contador público, con domicilio en Atzacatl número veinti---
seis, colonia Arenal, Primera Sección, código postal quince
mil seiscientos, con registro federal de contribuyentes ---
número MAOF guión CUARENTA Y SIETE CERO NUEVE CERO OCHO ---
RX CINCO y se identifica en este acto con cédula profesio---
nal número seiscientos cincuenta y dos mil setecientos ----
veintisiete, expedida a su favor por la Dirección General -
de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el --
diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno que lo ---
acredita como Contador Público, en la que aparece la foto---
grafía y firma del interesado; el señor JUAN MONTES LOPEZ, -
originario de Teposcolula, Oaxaca, donde nació el ocho de -
marzo de mil novecientos cincuenta y tres, contador público
con domicilio en Melesio Morales número treinta y cinco, ---
departamento dos, colonia Guadalupe Inn, código postal cero
mil veinte, con registro federal de contribuyentes número -
MOLJ guión CINCUENTA Y TRES CERO TRES CERO OCHO Q P SEIS, -
y se identifica en este acto cartilla del servicio militar---
número de matrícula ocho millones cuatrocientos tre---
iete mil ochocientos diecisiete, expedida a su favor por --
la Secretaría de la Defensa Nacional, Servicio Militar. ---
Nacional, en la que aparece la fotografía y firma del inte-
resado; la señora MARIA ELENA ZEPEDA ZUÑIGA, nació el día -
treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve,
secretaria, con domicilio en Manuel J. Tello ciento sesenta
y ocho, colonia Adolfo López Mateos, código postal quince -
mil seiscientos setenta, con registro federal de contribu-
yentes número ZEZE guión CINCUENTA Y NUEVE CERO TRES -----
TREINTA Y UNO, y se identifica en este acto con pasaporte---

XC
A

Lic. Alfredo González Serrano

NOTARIO 2 DEL D.F.



número C cuatro mil novecientos veintiocho, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en el que aparece la fotografía y firma de la interesada; la señora CONCEPCION MARTINEZ OSORIO, originaria de Teposcolula, Oaxaca, donde nació el día veintidos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, trabajadora social, con domicilio en Alfonso Corona del Rosal número ochenta y siete, colonia Adolfo López Mateos, código postal número quince mil seiscientos setenta, con registro federal de contribuyentes número MAOC guión CUARENTA Y CINCO ONCE VEINTIDOS y se identifica en este acto con cédula profesional número quinientos noventa y seis mil sesenta y dos, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que la acredita como trabajadora social, en la que aparece la fotografía y firma de la interesada; y el señor HIPOLITO ISMAEL MARTINEZ OSORIO, originario de Teposcolula, Oaxaca, donde nació el trece de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ingeniero mecánico, con domicilio en Manuel J. Tello número ciento sesenta y ocho, colonia Adolfo López Mateos, código postal quince mil seiscientos setenta, con registro federal de contribuyentes número MAOH guión CUARENTA Y NUEVE CERO OCHO TRECE IE CINCO y se identifica en este acto con licencia de automovilista tipo "A" número cero sesenta y seis mil ciento trece, expedida a su favor por la Dirección General de Autotransporte Urbano del Departamento del Distrito Federal, en el que aparece la fotografía y firma del interesado.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: de que lo inserto y relacionado con cuerda con sus originales a que me remito; del conocimiento y capacidad legal de los otorgantes de que les leí esta escritura, les expliqué su valor y consecuencias legales, estuvieron conformes con ella y la firmaron el día

[Handwritten signature]

treinta y uno del mes de su fecha. -----
 LA FIRMA DE LOS SEÑORES FLORENTINO ADRIAN MARTINEZ OSORIO.--
 JUAN MONTES LOPEZ.- MARIA ELENA ZEPEDA ZUNIGA.- CONCEPCION -
 MARTINEZ OSORIO.- HIPOLITO ISMAEL MARTINEZ OSORIO.- ANTE MI.
 ALFREDO GONZALEZ SERRANO.- RUBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR.
 México, nueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.-
 En virtud de haberse llenado los requisitos de Ley, autorizo
 de definitivamente la presente.- Doy Fé.- Alfredo González ----
 Serrano.- Rúbrica.- Sello de autorizar. -----



----- NOTAS MARGINALES. -----

----- NOTA UNO -----
 México, D.F., a 10. de Agosto de 1989.- Se expidió: Cuatro -
 copias para: "PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARKA", S.A. DE C.V.- Va en 28 -
 páginas.- Conste.- Rúbrica. -----

----- NOTA DOS -----
 México, D.F., a 9 de Agosto de 1989.- Agrego al apéndice de -
 este volumen con la letra "C", comunicación a que se refiere
 el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación párrafo --
 tercero.- Conste.- Rúbrica. -----

Lic. Alfredo González Serrano

NOTARIO 2 DEL D.F.



Handwritten initials or mark in the top right corner.

-----ANEXO "B"-----

E S T Á T U T O S DE: " PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARKA ", ---
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

ARTICULO 1o.- La Sociedad se denomina: " PRODUCTOS ALIMENTI-
CIOS MARKA ", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, ó de las abreviaturas de estas, S. A. DE
CAPITAL VARIABLE. -----



ARTICULO 2o.- El objeto social será: A).- Compra, venta, ---
distribución, comercialización, elaboración, representación,
comisión, explotación comercial, importación y exportación -
de aditivos, fosfatos, aderezos, sazónadores, y en general de-
todo tipo de condimentos, equipos, maquinaria y accesorios -
necesarios o convenientes para la industria alimenticia.-----

B).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar parti-
cipación en el capital y patrimonio de todo genero de socie-
dades mercantiles, Civiles, asociaciones o empresas indus-
triales, comerciales, de servicios o de cualquier otra indole
tanto nacionales como extranjeras, así como participar en
su administración o liquidación. -----

C).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce de --
cualquier título, de bienes muebles e inmuebles.-----

D).- Adquirir, enajenar y en general negociar todo tipo de -
acciones partes sociales; y cualquier título-valor. Emitir,-
suscribir, aceptar, endosar o avalar cualquier título o va-
lor inmobiliario.-----

E).- Obtener o conceder prestamos otorgando y recibiendo ga-
rantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, --
endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar
fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obli-
gaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados --
por terceros. -----

F).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, mar-
cas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos-

de autor y concesiones para todo tipo de actividades.-----

G).- Girar en el ramo de comisiones, representaciones, mediaciones y aceptar el desempeño de las mismas, de toda clase de negocios, de servicios o de cualquier otra índole.--

H).- Adquirir, comprar, vender, hipotecar, afectar en fideicomiso, poseer, gravar, enajenar, arrandar, liquidar, ceder, fraccionar, urbanizar, construir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos reales.-----

I).- Ejecutar por cuenta propia o de terceros toda clase de obras públicas o privadas tales como construcciones de casas, edificios, condominios, condominios hoteleros, centros comerciales, viviendas populares e instalaciones para fines comerciales, industriales, agrícolas o de cualquier otra índole.--

J).- Establecer, adquirir, poseer o administrar total o parcialmente todo tipo de empresas.-----

K).- La prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica, contable, fiscal, administrativa, de mercado, financieros, económicos para la operación de desarrollo comerciales, industriales, hoteleros, recreativos, clubes deportivos, nocturnos o de cualquier otro género.-----

L).- Prestar toda clase de servicios de administración, supervisión, dirección, organización, distribución, comisión, operación, promoción, representación, concesión, intermediación, importación, exportación y explotación de cualquier tipo de negocios, empresas, bienes muebles o inmuebles y derechos reales tanto como empresas nacionales o extranjeras.-----

LL).- Celebrar y ejecutar toda clase de actos, convenios, contratos, negociaciones, transacciones ya sea por cuenta propia o de terceros, con empresas nacionales o extranjeras, así como toda clase de actos de comercio, a los que legítimamente se pueda dedicar una sociedad mercantil mexicana.---

M).- Adquirir, comprar, enajenar, alquilar, arrendar, repre-



119

Lic. Alfredo González Serrano

NOTARIO 2 DEL D.F.



sentar, concesionar, importar y exportar toda clase de ----
 equipos, maquinaria y accesorios para todo tipo de indus---
 tria y comercio, previa la obtención de los permisos corres-
 pondientes; dar o recibir dinero en préstamo, emitir o sus-
 cribir títulos de crédito, establecer, adquirir, poseer o
 administrar negociaciones industriales o mercantiles rela-
 cionados con su objeto; adquirir poseer o administrar bie-
 nes raíces, urbanos o industriales, para sus establecimien-
 tos, para comerciar con ellos o para aprovechar sus produc-
 tos; celebrar los contratos y ejecutar los actos civiles --
 o mercantiles relacionados con su objeto; adquirir acciones
 o participaciones en otras sociedades. -----

EN
 FE DE
 LO
 CUMPLIDO
 EN LA CIUDAD DE MEXICO
 A LOS _____ DE _____ DE _____

ARTICULO 3o.- El capital es variable el mínimo fijo sin ----
derecho a retiro es la cantidad de : O C H O . M I L L O ----
N E S . D E . P E S O S . M O N E D A . N A C I O N A L .

representado por acciones ordinarias, nominativas, con valor
nominal de UN.MIL PESOS, moneda nacional, cada una, integra-
mente suscritas; el capital variable es Ilimitado.

ARTICULO 4o.- El capital estará representado por acciones de
dos Series: " SERIE A" que representa el capital mínimo fijo
sin derecho a retiro y " SERIE B" que representa el capital-
variable con derecho a retiro; en casos especiales podrá ha-
ber otra clasificación de acciones. -----

ARTICULO 5o.- La duración de la Sociedad es : NOVENTA Y NUEVE
A Ñ O S . ----- a partir de la fecha de la firma -
de constitución. -----

ARTICULO 6o.- El domicilio de la Sociedad es : -----
M E X I C O , . D I S T R I T O . F E D E R A L .

pero en casos fortuitos o de fuerza mayor, podrá trasladarse en
el domicilio y celebrarse las Asambleas de Accionistas en
otros lugares y en todo caso podrá establecer sucursales
agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero. -----

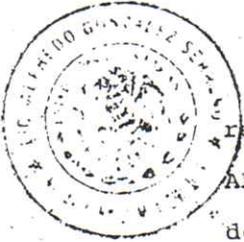
ARTICULO 7o.- Los aumentos del capital mínimo fijo sin dere-
cho a retiro y del capital variable no tiene límite. -----
Los aumentos y retiros de lo variable del capital serán acor-
dados en Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas y no-
implicarán reformas a los Estatutos Sociales. -----
Los aumentos y disminuciones del capital mínimo fijo sin de-
recho a retiro se acordarán en Asambleas Generales Extraordi-
narias de Accionistas e implicarán reformas a los Estatutos-
Sociales. -----

ARTICULO 8o.- El capital sin derecho a retiro, estará repre-
sentado por acciones que podrán ser ordinarias, agrupadas --
en Series o Clases preferentes; el capital variable podrá --
ser representado por acciones ordinarias, especiales o prefe-



Lic. Alfredo González Serrano

NOTARIO 2 DEL D.F.



rentes. -----
ARTICULO 9o.- Las acciones que representan el capital sin --
derecho a retiro o el capital con derecho a retiro, libera --
das podrán ser suscritas mediante el pago del por ciento de --
su valor nominal y del por ciento de su valor de colocación --
acordados, o por acciones emitidas y no suscritas, en este --
último caso, los certificados provisionales o los títulos de --
acciones se conservarán en poder de la Sociedad; para entre --
garse a medida que se realice su suscripción, según lo deter --
mine el Consejo de Administración. El valor de colocación de --
todas las acciones será cuando menos al valor nominal, que --
podrá incrementarse mediante la determinación de primas que --
aumentará el valor de colocación. -----
ARTICULO 10o.- No podrán emitirse nuevas acciones de una mis --
ma clase o serie hasta que las precedentes de la serie hayan --
sido pagadas íntegramente. -----
ARTICULO 11o.- Los tenedores de las acciones ordinarias tie --
nen derecho preferente y proporcional para suscribir cual --
quier aumento de capital, los tenedores de acciones preferen --
tes o especiales, sólo tendrán derecho preferente para suscri --
bir los aumentos de capital que deban estar representados --
por acciones preferentes o especiales, respectivamente. ----
Estos derechos de preferencia comprenden aún a las respecti --
vas acciones emitidas y no suscritas. -----
ARTICULO 12o.- El derecho a suscribir los aumentos de capital --
decretado, está sujeto a las siguientes reglas: -----
I.- Deberá ejercitarse en los términos y dentro de un plazo --
mínimo que fijarán: a).- La Asamblea General Extraordinaria --
de Accionistas, para acciones que representen aumento del --
capital fijo sin derecho a retiro.- b).- El Consejo de Admi --
nistración, para acciones emitidas y no suscritas del capi --
tal variable. -----
II.- El plazo comenzará a correr, el día siguiente al de la --
publicación del respectivo acuerdo, por una sola vez, -----
en el periódico oficial del domicilio social, salvo -----

que en la Asamblea que las emita estuvieren representadas---
todas las acciones, o que todos los accionistas se dieran --
por sabedores por escrito ante el Consejo de Administración-
o ante el Administrador Unico del acuerdo de estos. -----
En los casos mencionados, el plazo comenzará a correr desde-
la fecha de la Asamblea o desde la fecha en que los accionis-
tas se dieren por sabedores del acuerdo del Consejo o del --
Administrador.- III.- Transcurrido el plazo a que se refie-
ren las fracciones primera y segunda precedentes del remanen-
te de acciones que no hubiere sido suscrito dentro de él ---
podrá ser suscrito a prorrata por los accionistas que hubie-
ren suscrito del primer plazo, por un lapso igual al primero
el cual se dará a conocer mediante el mismo procedimiento --
a que se refieren las anteriores fracciones primera y segun-
da.- IV.- Transcurridos los plazos a que se refieren las ---
fracciones anteriores, el remanente de acciones podrá ser --
suscrito por terceros, de acuerdo con las determinaciones --
que al efecto decrete el Consejo o el Administrador. V. La
forma de pago de las acciones será determinadas por la Asam-
blea que las emita, por el Consejo de Administración o el --
Administrador que acuerde su colocación. -----

ARTICULO 13o.- En caso de reducción del capital variable me-
diante reembolso a los socios, la designación de las accio-
nes que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante notario
o corredor titulado. No concurrirán a tal sorteo las accio-
nes que representen el capital sin derecho a retiro. -----

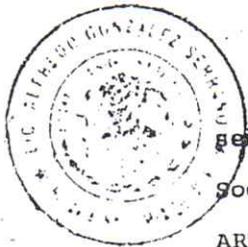
ARTICULO 14o.- Las reducciones de capital no surtirán efec-
tos si no hasta el último día del ejercicio anual en curso --
si el acuerdo se tomó antes del último semestre de dicho ---
ejercicio o hasta el último día del ejercicio siguiente si --
se hiciere después. -----

ARTICULO 15o.- Todas las acciones serán nominativas. -----

ARTICULO 16o.- Los títulos de las acciones y los certifica-
dos provisionales deberán contener las características que --

Lic. Alfredo González Serrano

NOTARIO 2 DEL D.F.



señala el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO 17o.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, cuando amparen más de una, podrán ser canjeados por varios títulos. Los títulos estarán provistos de talón, para la verificación de su entrega directa o por canje y llevarán cupones desprendibles del título que se entregarán a la Sociedad contra pago de dividendos. Los certificados provisionales no requieren talón ni cupones. -----



ARTICULO 18o.- La Sociedad llevará un registro de acciones que contendrán: I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan y expresará sus números, serie, clase y demás particularidades.- II.- La indicación de su forma de pago. III.- Las transmisiones que se realicen. -----



ARTICULO 19o.- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito a que se refiere el artículo anterior. -----



ARTICULO 20o.- Aún cuando la transmisión de una acción se efectúe por medio diverso del endoso, para que surta efectos deberá anotarse en el título de la acción y en el registro de accionistas. -----

ARTICULO 21o.- Todo aumento o reducción de capital deberá inscribirse en el libro que llevará la Sociedad. -----

ARTICULO 22o.- La transmisión de las acciones sólo podrá hacerse con autorización del Consejo de Administración, dada por mayoría de los Consejeros en ejercicio, cuando actuare, o por el Administrador Unico; a falta de ésta, se designará comprador de acuerdo con las siguientes reglas: I.- El accionista que desee transmitir sus acciones lo comunicará al Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, el cual ofrecerá esas acciones en venta a los demás accionistas registrados, al precio corriente en el mercado -----



Lic. Alfredo González Serrano

1478
A

NOTARIO 2 DEL D.F.

aprobado para el período en curso con vista a los efectos -- que el aumento o la disminución del capital o del cambio del valor nominal de las acciones hayan producido. También el -- Comisario o Comisarios ajustarán el precio aprobado para el período en curso cuando quien ofrezca sus acciones solicite se practique un avalúo de los terrenos y edificios de la Sociedad. En este supuesto el Comisario o Comisarios designarán a un valuador para que practique el avalúo adecuado de estos bienes a la fecha de la oferta. -----



En el caso de que este avalúo muestre una diferencia entre los valores así determinados y los contables, el Comisario o Comisarios ajustarán el precio aprobado para el período en curso, por los efectos netos de tal diferencia. En todo caso el precio corriente en el mercado que se fije tomará en cuenta lo pagado de cada acción, el Comisario o Comisarios comunicarán el precio al Secretario del Consejo de Administración o al Administrador Unico en su caso, para que éstos lo hagan saber a los Accionistas. -----



ARTICULO 23o.- Los Accionistas fundadores no tienen derecho preferente o especial alguno. -----

ARTICULO 24o.- La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de un sólo Administrador o de un Consejo de Administración compuesto de número impar de vocales propietarios y del número de vocales suplentes que determine la Asamblea General de Accionistas que los designe. -----

ARTICULO 25o.- El Administrador o los miembros del Consejo de Administración, serán nombrados y removidos por determinación de Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

ARTICULO 26o.- El Administrador o los miembros del Consejo de Administración durarán en funciones por el tiempo que les señalen las Asambleas que los designen; estos lapsos podrán ser diferentes para diversos vocales, de manera de producir renovación alternada de ellos y que continúen en ejercicio un grupo mayor o menor de los mismos. -----

ARTICULO 27o.- En caso de que los Consejeros sean más de --

según queda determinado más adelante, los accionistas podrán ejercer el derecho de adquirirlas, en proporción a las que les pertenezcan, dentro de un término de quince días a partir del requerimiento del Consejo o del Administrador, pero sin violar lo dispuesto en el artículo veintitrés siguiente.

II.- Si algún accionista no requiera adquirir o no ejercitare el derecho en tiempo, la parte correspondiente a él será prorrateada en oferta entre los demás accionistas, por otro término de quince días a partir del requerimiento del Consejo o del Administrador.- III.- Si hubiere remanente de acciones sobre las que no se hubiere ejercitado el derecho de adquisición, el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, autorizará la transmisión de ese remanente. Esta autorización será válida sólo dentro de los seis meses naturales siguientes a la fecha de la misma.- IV.- Los accionistas que ejercitaren el derecho de adquirir, pagarán el precio de las acciones corrientes en el mercado dentro de los quince días siguientes a la aceptación de la oferta. V.- Si no se pagare el precio en tiempo, se perderá el derecho de adquirir y el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, de nueva cuenta ofrecerá las acciones a los Accionistas; de no aceptar éstos la oferta, se aplicará lo dispuesto en el párrafo III precedente.- VI.- Para los efectos de este artículo se considera como precio corriente en el mercado para las acciones, el que resulte de los últimos estados financieros aprobados, deducido en su caso, el importe de dividendos decretado y de otras aplicaciones de utilidades acordadas según el dictamen que el Comisario o Comisarios sometan a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. El precio aprobado estará vigente hasta la aprobación del dictamen correspondiente al siguiente balance. VII.- Si el capital pagado o el valor nominal de las acciones se modificare con posterioridad a la aprobación antes citada, el Comisario o Comisarios ajustarán el precio-



tres, los tenedores de una minoría de acciones que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar un Consejero Propietario y su Suplente.

ARTICULO 28o.- Los Consejeros de la primera Sesión que se celebre designarán los cargos que desempeñarán así como a otros Funcionarios en caso de que la Asamblea no lo hubiera hecho; podrán designar además a un Secretario que podrá ser o no miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 29o.- Las faltas temporales o definitivas de un Consejero serán suplidas por los Consejeros Suplentes en orden de designación.

ARTICULO 30o.- El Administrador o el Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad en juicio o fuera de él; de manera enunciativa y no limitativa, se les señalan las siguientes atribuciones: I.- De representación o sea para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, por lo que podrá consistirse aún de juicios de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos e intervenir en los demás actos que expresamente determine la ley, como son intervenir en denuncias, querellas, averiguaciones o procesos penales, en negocios o procedimientos del trabajo, en celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo Veintisiete Constitucional y sus disposiciones derivadas, así como con cualquiera otra autoridad.- II.- De Administración.- III.- De disposición de bienes o sea para actos de dominio.- IV.- De títulos de crédito o sea para emitirlos y para suscribirlos con cualquier carácter que la Ley clasifique a los signantes.- V.- De delegación o sea para nombrar, remover o revocar nombramientos al Gerente o Gerentes, Apoderados Generales o Especiales con

1518
A

Lic. Alfredo González Ferrero

NOTARIO 2 DEL D.F.



facultades conjuntas o separadas, Sub-Gerentes, factores, empleados, trabajadores o asociados de la Compañía y para señalarles sus facultades, garantías y remuneraciones. - VI.- Para formular los reglamentos de trabajo y de funcionamiento de los establecimientos de la Sociedad. - VII. De ejecución de todos los actos que se deriven de sus facultades, de los previstos en estos estatutos o de la Ley. - VIII. - ~~Circular~~ a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones. -----



ARTICULO 31o.- El Presidente del Consejo de Administración cuando actuare, es su representante legal y el ejecutor de sus resoluciones; sin necesidad de acuerdo especial; por el sólo hecho de su nombramiento disfrutará de poder con las facultades previstas en las fracciones primera, segunda y séptima del artículo Trigésimo anterior, y que podrá delegar o revocar. La Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración podrán en todo tiempo ampliar y restringir -- las facultades del Presidente del Consejo. -----



ARTICULO 32o.- El Tesorero cuando actuare, vigilará las ~~cuentas~~ de la Sociedad, tomará las precauciones que estime convenientes para la seguridad de fondos, valores o bienes en general, autorizará los estados de contabilidad y los estados financieros y dará cuenta con ellos al Consejo de Administración en su caso y a la Asamblea General de Accionistas

ARTICULO 33o.- El Consejo de Administración, sesionará en -- las fechas que determine; para la validez de sus resoluciones se requerirá la asistencia de un número igual a la mayoría de Consejeros Propietarios en ejercicio. -----

ARTICULO 34o.- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los Consejeros presentes. -- El Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate; -- si el Presidente no asiste a una sesión la presidirá con tal carácter el Consejero que le siga en orden de elección. ----

ARTICULO 35o.- Las sesiones del Consejo de Administración se consignarán en libro especialmente autorizado para ello. ---

ARTICULO 36o.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios designados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la que las minorías que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán elegir a un Comisario Propietario; tendrán suplentes cuando los accionistas que deban elegirlos así lo desearan.

ARTICULO 37o.- Los Comisarios podrán ser o no Accionistas de la Sociedad; durarán en funciones por un año, podrán ser reelectos, continuarán en ejercicio hasta que tomen posesión los designados para substituirlos y tendrán las facultades y obligaciones siguientes: I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo cuarenta y tres, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas.- II.- Exigir a los Administradores una balanza de comprobación de todas las operaciones efectuadas.- III.- Inspeccionar una vez al mes por lo menos, los libros y papeles de la Sociedad, así como la existencia en caja.- IV.- Intervenir en la formación y revisión de balance anual, en los términos que establece la ley.- V.- Hacer que se inserten en el Orden del Día de las Sesiones del Consejo de Administración cuando actuare, y las Asambleas Generales de Accionistas, los puntos que crean pertinentes.- VI.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente.- VII.- Asistir con voz, pero sin voto a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberá ser citados.- VIII.- Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales de Accionistas.- y, IX.- En general vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad.

ARTICULO 38o.- Los Administradores y los Comisarios garantizarán sus gestiones mediante depósito o fianza por un mil pesos, en poder o en beneficio de la Sociedad, respectivamente





Lic. Alfredo González Serrano

NOTARIO 2 DEL D.F.

ARTICULO 39o.- Los funcionarios no podrán retirar sus garantías sino hasta después de que una Asamblea General de Accionistas apruebe su gestión. -----

ARTICULO 40o.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Extraordinarias, Especiales u Ordinarias, serán Extraordinarias las que reunan para tratar cualquier asunto de los señalados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán especiales las que reunan para tratar los asuntos de una Serie determinada de acciones. Todas las demás Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias: -----

ARTICULO 41o.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán además de los asuntos especiales numerados en el Orden del Día, de los siguientes: I.- Discutir, aprobar o modificar y decidir lo que fuere necesario en relación con el estado financiero, después de leído el informe de los Administradores y de los Comisarios.- II.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración en su caso, y a los Comisarios y fijar sus facultades y remuneraciones.- y, III.- Decidir acerca de las distribuciones de utilidades. -----

ARTICULO 42o.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas deberán hacerse por el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso o por los Comisarios, sin embargo, los Accionistas que por lo menos representen el veinticinco por ciento del capital social, podrán por escrito pedir en cualquier tiempo, que el Administrador, el Consejo o los Comisarios convoquen a una Asamblea General de Accionistas para tratar los asuntos que se indique en su petición. El mismo derecho tendrá cualquier Accionista tenedor de una acción, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador o el Consejo de -----



Handwritten initials 'A' and 'H' in the top right corner.

Handwritten initials 'L' and '2' in the middle right margin.

Handwritten signature or initials at the end of the text.

Administración o los Comisarios no hacen la convocatoria --- dentro de los quince días siguientes a la fecha de la correspondiente solicitud, lo hará un Juez de lo Civil o del Distrito, a pedimento de los interesados, quienes al efecto deberán exhibir sus acciones. -----

ARTICULO 43o.- Las convocatorias para las Asambleas deberán hacerse mediante una publicación en el Diario Oficial del domicilio social, por lo menos con anticipación de quince días a la fecha señalada para la Asamblea. Las convocatorias deberán contener el Orden del Día y serán firmadas por la persona o personas que las hagan. -----

ARTICULO 44o.- Podrán celebrarse Asambleas sin el requisito de la publicación de las respectivas convocatorias, si está representada la totalidad del capital social correspondiente

ARTICULO 45o.- Los accionistas tendrán derecho a hacerse representar en la Asamblea por la persona que designen mediante carta poder dirigida al Administrador o Consejo de Administración. -----

ARTICULO 46o.- Las Actas de las Asambleas se anotarán en el libro respectivo y serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistan. -----

ARTICULO 47o.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso, y en su ausencia por las personas que designen los asistentes por mayoría de votos. -----

ARTICULO 48o.- Para que las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que se celebren en virtud de primera convocatoria sean válidas, será necesario que en ellas esté representado por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones Ordinarias y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea. -----



Lic. Alfredo González Serrano

NOTARIO 2 DEL D.F.



ARTICULO 49o.- Para que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas reunida en primera convocatoria sea válida, será necesario que en ella esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y que las resoluciones se tomen por el voto de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento de ese capital social.

ARTICULO 50o.- Para que en una Asamblea Especial reunida a primera convocatoria será válida, será necesario que en ella esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social que constituya cualquier serie de acciones representadas en la Asamblea y que las resoluciones se tomen por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital de la Serie

ARTICULO 51o.- Si las Asambleas no reunieren el número de acciones estipulado en los tres artículos anteriores, en la



forma señalada para la primera convocatoria, entonces se repetirá la convocatoria sobre los puntos contenidos en el Orden del Día y habrá quórum cualesquiera que sean el número

de acciones representadas. Sin embargo, si la Asamblea es Extraordinaria o Especial, se requerirá el voto favorable de

los Accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital requerido en cada caso.

ARTICULO 52o.- Para tener derecho de asistir a una Asamblea los Accionistas registrados deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, en alguna institución de crédito o Sociedad del País o del Extranjero que elija el Accionista, a más tardar la víspera del día en que la Asamblea deberá reunirse. La constancia de depósito de las acciones servirá como tarjeta de admisión.

ARTICULO 53o.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se practicará un balance general en que se hará constar el capital social, la existencia en caja y depósito en caja y depósitos bancarios en las diversas cuentas que forma el activo y pasivo de la Sociedad.



Lic. Alfredo González Serrano

NOTARIO 2 DEL D.F.

21

10

las, primero por el fondo de reserva y a falta de él por las acciones. -----

ARTICULO 58.- La Sociedad se disolverá y liquidará de acuerdo con la Ley. -----

ARTICULO 59.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----



ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CI -----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

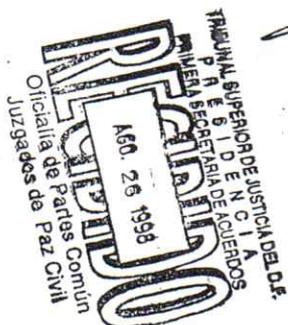
Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonio de los poderes que otorguen. -----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ EN DIECISEIS HOJAS BUELAS QUE EXPIDO PARA " PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARKA ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- DOY FE. -----



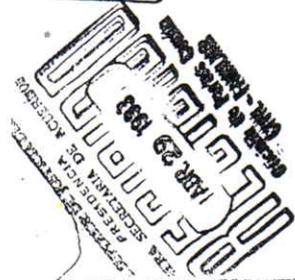
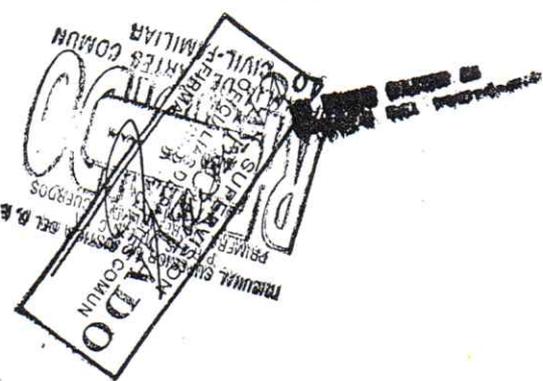
[Handwritten signature]



OTORGADO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA
EN EL FOLIO 124030
DERECHOS: \$ 70,500.- R.C. DE
CAJA: 115449 FOLIO: 5/24/89
MEXICO, D. F., A 23 DE Sept DE 19 90

[Handwritten signature]
Lic Efraim Sánchez

[Handwritten signature]
DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
FUNDACION DE COMERCIO DEL D. F.
LIC. GREGORIO SANDOVAL HERNANDEZ



H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL



C. P. J U A N M A R T I N E S L.

señalando como domicilio para toda clase de notificaciones la casa marcada con el NO. 640 de la calle de MONTERREY Colonia ROMA SUR en MEXICO, D.F.

autorizando para los mismos efectos y recibir el permiso correspondiente a SRES. LIC. JORGE GONZALEZ SERRANO Y SERAFIN GONZALEZ SERRANO ante usted comparezco y expongo:

Por medio del presente vengo a solicitar el permiso de esa H. Secretaría para constituir una S O C I E D A D A N O N I M A DE C A P I T A L V A R I A B L E

bajo la siguiente denominación:

- 1.- PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, S.A. DE C.V.
- 2.- PRODUCTOS PARA EMPACADORAS, S.A. DE C.V.
- PRODUCTOS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.
- PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARKA, S.A. DE C.V.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido:

UNICO.- Expedir el permiso solicitado.

México, D.F., a 17 de Julio

[Handwritten Signature]
FIRMA

Para uso exclusivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores

35539



18 JUL 1989

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

Tlatelolco, D.F. a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

SI Se concede permiso para constituir una sociedad que se denominará PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARKA, S.A. DE C.V.

NO Se concede el permiso para constituir la sociedad de referencia, en virtud de que:

() a) La denominación esta reservada

() b) La denominación contraviene lo dispuesto por _____

PJS

En caso de proceder este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días naturales a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el Artículo 27 Constitucional Fracción I, lo. de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

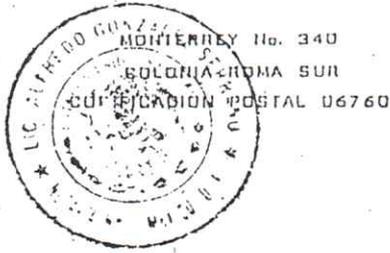
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
P.O. DEL SECRETARIO

EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO
27 CONSTITUCIONAL


LIC. LUIS E. RICARDO VELASCO

Lic. Alfredo González Serrano

NOTARIO No. 2 DEL D. F.



Incl. { 504-60-44
504-63-27
504-67-26

México, D. F. a 9 de Agosto



OFICINA FEDERAL DE HACIENDA # 9.
AV. CUAUHTEMOC # 602
COL. NARVARTE.
MEXICO, D.F.

En cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 27 párrafo 3o. del Código Fiscal de la Federación, hago constar que ante mí, se otorgó Escritura número 47,859 firmada el día ----- 31 de julio de 1939 ----- que contiene Constitución de Persona Moral entre otras con las siguientes características:

- a).- Sociedad o Asociación: " S.A. DE C.V. "
- b).- Nombre: " PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARKA "
- c).- Domicilio: MEXICO, D.F.
- d).- Duración: 99 AÑOS
- e).- Capital: \$ 8:000,000.00 M.N.

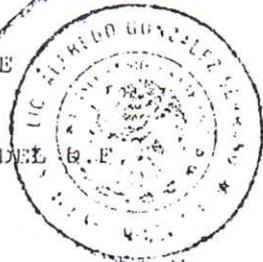
En virtud de no haberme presentado los comparecientes la solicitud de inscripción en el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, anexo a la presente copia certificada de la escritura de referencia para los efectos a que haya lugar.



A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO EN MI OFICINA No. 2 DEL D.F.

LIC. ALFREDO GONZALEZ SERRANO.
R.F.C. GOSA-390430



PEDRO CORTINA LATAPI, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO
DOSCIENTOS VEINTISEIS DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: - - -
QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA EN TREINTA Y CUATRO FOJAS ES UNA- -
REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA
COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO MARCADO CON EL
NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, DE ESTA FECHA, -
ANTE MI. - - - - - DOY FE. - - - - -
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO- - - -
DOS MIL UNO. - - - - -

*mgr**

[Handwritten signature in green ink]





DE LOS JUZGADOS



C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUNTIKO
Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E . .

Juzgado 29o. CIVIL.

Atento al contenido de

ejecutoriada pronunciada en las Diligencias de Juris-

UNICA Sección de Dirección Voluntaria, Registro de Escritura seguida
Exp. 765/89 por PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARKA, S.A. DE C.V., ---

Oficio Núm. con la atenta solicitud de que
se sirva ordenarse sea inscrito en esta Oficina a su reg-
istro, tanto a Unidad el Primer Testamento relativo a
dicha escritura que es:

ORIGINAL

CONSTA DE 14 FOJAS
OTORGADO CON FECHA; 11 DE AGOSTO de 1989.
ANTE EL LIC. ALFREDO GONZALEZ SERRANO.
SEGUN ACTA O. 47,859
QUE OBRAN EN EL VOL. 809
A T E N T A M E N T E .

MEXICO, D.F. A 31 DE OCTUBRE 1989.
LA C. JUEZ VICERREINO NOVENO DE LO CIVIL,
LIC. MARFA ALEJANDRA GARCIA GONZALEZ

DIC 6 1989

SECRETARÍA
DE JUSTICIA
Y FIDEJUMOS

765/89

ALFREDO GONZALEZ SERRANO



NOTARIO NUMERO 2 DEL DISTRITO FEDERAL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO
47,859. -----

México, D.F., a 11 de Agosto de 1989.

PRIMER TESTIMONIO.

Monterrey No. 340
Col. Roma Sur, México 7, D.F.
Tels: 584-68-44 y 584-63-27